



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía".

México, D. F., a 29 de julio de 2015

Ing. Octavio Rangel Frausto

Oficial Mayor

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*" (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 22 de julio de 2015.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En ese contexto, la SE solicitó dicha exención, para el Anteproyecto, bajo la siguiente justificación:

"El instrumento tiene como propósito adecuar el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, instrumento que establece la base de actuación competencial de la misma, por lo que no precisa de disposiciones que impongan obligaciones para los particulares y por ningún motivo les restringe prestaciones ni derechos a los mismos."

Visto lo anterior, y entrando al análisis del Anteproyecto, la COFEMER observa que tiene únicamente por objeto reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía², a efecto de adecuar la normatividad interna de esa Dependencia, conforme a las necesidades de atender con mayor eficacia las disposiciones legales que son de su competencia.

De manera enunciativa más no limitativa se observan modificaciones tales como:

- i) **En el CAPÍTULO I De la Competencia y Organización de la Secretaría**, se crean las siguientes unidades administrativas: "Dirección General de Procesos y Programas de Apoyo" y "Dirección General de Promoción de Inversiones en el Sector Energético".
- ii) **En el CAPÍTULO V De las atribuciones de las Unidades Administrativas**, se actualizan las atribuciones de la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012 (Reformas Diario Oficial de la Federación 14-01-13 y 31-10-14).



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético; se actualizan las atribuciones de la Dirección General de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético, de la Dirección General de Contenido Nacional en el Sector Energético; y se establecen las atribuciones de la Dirección General de Procesos y Programas de Apoyo y de la Dirección General de Promoción de Inversiones en el Sector Energético.

En este sentido, esta Comisión observa que el Anteproyecto se circunscribe al ámbito interior de la SE y que, por ende, no contiene disposición alguna que pudiera afectar la esfera jurídica de los particulares. Por lo anterior, puede determinarse que el Anteproyecto no genera nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos de para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En consecuencia, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente, en virtud de que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución, que en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un Anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, la SE puede continuar con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA y al lineamiento Decimoquinto, fracción VI del *Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*, expedido el 2 de diciembre de 2004.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y Primero, fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

José Manuel Pliego Ramos
Coordinador General

CPR

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.